PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

022 - PERIODO LEGISLATIVO 2000
EXTRACTO (B.M.P.F.) PROY. NE VEY MODE FIRMUDE US LEY PRIST. Nº/1) (NEGYTIND DE PROPIEDUS ENMUE BUE)
cay Paidl. No/1) (NEGISTIND DE PROPIEDED ENMUE
BLE)
Entró en la Sesión de: 09.03. Zooo.
Girado a Comisión Nº 1
Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPÚBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:





El presente proyecto de ley tiene por objeto poner el funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble, bajo la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, ya que aún se encuentra en la órbita de la ciudad autónoma de Buenos Aires, esto es, a más de tres mil kilómetros de aquí.

Si bien desde la promulgación de Ley Provincial N" 110 se regula que La competencia electoral y registral será ejercida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, en consonancia por lo normado por el artículo 154, último párrafo, de la Constitución Provincial, pasando por la promulgación de Ley Provincial N" 177, el funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble hasta la fecha, aún no fue reglamentado.

Dicha reglamentación de traspaso de jurisdicción no conllevará erogación importante para el erario, en lo que a toma de empleados se refiere, puesto que sólo bastarían dos o tres administrativos para la ciudad de Ushuaia que es la que se encuentra en grado deficitario respecto de su contraparte de Río Grande. Tampoco se necesitará nombrar o tomar nuevo personal jerárquico, ya que el mismo Juez Electoral y de Registro se arrogaría las funciones de Director y el Secretario del Juzgado Electoral haría lo propio como Subdirector.

En lo que atañe a la infraestructura edilicia, sólo es necesario la disposición de una oficina en la ciudad de Ushuaia donde funcionará la administración central de la Dirección del Registro de marrras.

Con respecto del movimiento económico del Registro, es importante señalar que el monto de lo recaudado ronda anualmente en los 350 mil pesos, de los cuales 200 mil quedan como ganancia limpia, es decir, de superávit. Es interesante observar también los innumerables beneficios que aportaría a la provincia: Toma de inscripciones por cantidad; toma de resoluciones que faciliten las inscripciones y el movimiento en cadena que esto produciría; títulos válidos en 48 horas y no en seis meses; seguridad jurídica y además de todo el movimiento económico que se generaría al quedar esas ganancias en la Provincia.

HORACIO O. MIRANDA LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

Horocio Viniande



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPÚBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida é Islas del Atlántico Sur Sanciona con Fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 177, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El Registro queda sujeto al régimen establecido por la Ley Nacional N° 17.801 y su decreto reglamentario."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 177 el que quedará redactado de la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará en un plazo de 90 días la Ley Nacional Nº 17.801 y dentro del mismo plazo, regulará el traspaso de la Delegación del Registro de la Propiedad de Capital Federal con asiento en Río Grande a la jurisdicción Provincial."

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 177 el que quedará redactado de la siguiente forma: "A los fines de su funcionamiento, el Registro contará con una oficina en la ciudad de Río Grande y otra en la ciudad de Ushuaia, en esta última tendrá su asiento la Dirección del mismo".

ARTÍCULO 4°.- Agréguese el Artículo 5° a la Ley Provincial N° 177 que quedará redactado de la siguiente forma: "Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Tierra del Fuego para que éste realice la recaudación que por todo concepto, le corresponda al Registro de la Propiedad Inmueble a favor del Estado Provincial".

ARTÍCULO 5°.- Agréguese el Artículo 6° a la Ley Provincial N° 177 que será de forma.

Howard

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

HORACIO O. MIRANDA